

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO PÉREZ.
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 28 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, informando que, por auto anterior fue devuelta, el que se encuentra ejecutoriado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO PÉREZ.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA PALMERAS DE LA COSTA S.A. y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO PÉREZ.
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 28 de abril de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda subsanada, presentada por **RODRIGO PÉREZ**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, notificado en estado electrónico N° 27 del día 03 de marzo de 2022, se devolvió la demanda por adolecer de algunas falencias de forma, con el fin de que la parte demandante la corrigiera dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió los yerros indicados en la providencia e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **RODRIGO PÉREZ** contra **PALMERAS DE LA COSTA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00019-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RODRIGO PÉREZ.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA PALMERAS DE LA COSTA S.A. y COLPENSIONES.

PENSIONES- COLPENSIONES; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, por conducto de su representante legal **OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS** o a quien haga sus veces, al correo electrónico palmeras@palmeras.com.co, recepbq@palmerasdelacosta.com.co y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JAIR ENRIQUE BELTRÁN PACHECO**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.098.689.752 y portador de la T.P. N° 233.976 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 47 del 29 de abril de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO